

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-119

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo Artículo 2 se establece como Ámbito: “La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en sus artículos: 24 numeral 6, 9, 10 y 21; art. 142; art. 144 numeral 7, 15, 18 y 23; art. 147 y art. 148 numerales 1 y 11, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:
(...) **6.** Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades. (...) **9.** Cumplir con las obligaciones de acceso universal y servicio universal determinados en los correspondientes títulos habilitantes. **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...) **21.** Proporcionar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cuando así lo requiera, la información referente a la contabilidad regulatoria administrativa por servicios, conforme a la normativa que se establezca

para el efecto. Se prohíbe realizar subsidios cruzados, salvo la excepción prevista en esta Ley para el caso del servicio universal. (...) **28.** Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables.

(...)

Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

(...)

Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...) **15.** Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias. (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...) **23.** Requerir a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones cualquier información que considere conveniente, producida como consecuencia de la prestación de los servicios y ejecución de los títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)

Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión

de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL Mediante Resolución Nro. 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 209, expidió el “**REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN**”.

Que, el citado reglamento en su artículo 28 señala; “**De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución.”

Que, mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2023-0422-M de fecha 21 de Junio de 2023, la Coordinación General Jurídica remite el informe de legalidad al “**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS 2023**”; mismo que en su parte pertinente indica “(...) En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el “**PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS 2023.**” remitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y su alcance enviado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; por lo que, dicho documento de conformidad a las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación le correspondería suscribir al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)”.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y emitir los formularios de declaración de ingresos para la aplicación del “**REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE**

TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN”., adjunto a la presente resolución en el anexo A; sin perjuicio de las modificaciones y/o actualizaciones que pueda realizar la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Estos formularios tendrán el carácter y/o calificación de **“FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS POR TIPO DE SERVICIO”**, los cuales serán considerados como declaración para el pago de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas; y, los Derechos de otorgamiento y renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico.

Los formatos de declaración de ingresos por tipo de servicio serán publicados con su respectivo instructivo en la página www.arcotel.gob.ec; mediante el mecanismo de ingreso en aplicativo ON LINE para su llenado.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con la presente resolución a todos los poseedores de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de Junio del 2023,

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por
Ing. Johan Garzón P.	Econ. Rayner Campoverde P. Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes	Mgs. Daniela Contenido V. Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.
Dra. Judith Quishpe		
		Ab. Gabriel Nieto Andrade Coordinación General Jurídica